señalado para las reclamaciones en el apartado 8.2 de la Orden de convocatoria y así poder rectificar las valoraciones otorgadas en la relación provisional.

Madrid, 8 de abril de 2008.—La Ministra de Educación y Ciencia, P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), el Secretario General de Educación, Alejandro Tiana Ferrer.

# 7276

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 28 de febrero de 2008, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se convocan pruebas para la obtención de certificados de las enseñanzas de régimen especial de alemán, árabe, francés e inglés de las escuelas oficiales de idiomas de Ceuta y de Melilla.

Advertido error en la Resolución de 28 de febrero de 2008, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se convocan pruebas para la obtención de certificados de las enseñanzas de régimen especial de alemán, árabe, francés e inglés de las escuelas oficiales de idiomas de Ceuta y de Melilla, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 83, de fecha 5 de abril de 2008, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 18916, anexo, tabla «Convocatoria extraordinaria (septiembre)», última fila, debe incluirse en la primera celda «Inglés», en la segunda «16 de septiembre», y en la tercera «18:00».

## 7277

ORDEN ECI/1127/2008, de 10 de marzo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Mediterranean League Against Thromboembolic Diseases Foundation.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Jasone Monasterio Azpiri, solicitando la inscripción de la Fundación Mediterranean League Against Thromboembolic Diseases Foundation (MLTD Foundation), en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; en el Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, y en el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre.

### Antecedentes de hecho

Primero. Constitución de la Fundación.—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la Asociación Liga Mediterránea Frente a las Enfermedades Tromboembólicas, en Barcelona, el 12 de febrero de 2008, según consta en la escritura pública número 502, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Cataluña, Don Juan José López Burniol, que fue corregida por la escritura número 581, autorizada el 20 de febrero de 2008, ante el mismo notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación*.–El domicilio de la Fundación quedó establecido en Barcelona (08017), en la calle Carrença, número 25, 2.º, 1.ª, siendo su ámbito estatal.

Tercero. Dotación.—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero ha sido desembolsada inicialmente en un 30 por 100, mediante la aportación de la cantidad de nueve mil euros (9.000 euros), ingresada en entidad bancaria. El resto será desembolsado por el fundador en un periodo de cuatro años.

Cuarto. Fines de la Fundación.—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fin promover el conocimiento y la práctica en la prevención y tratamiento de la Aterotrombosis y de las Enfermedades Tromboembólicas arteriales y venosas, primer causa de muerte en el mundo, y principalmente generar nuevos conocimientos científicos en estos campos fomentando la investigación científica y su divulgación.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el patronato queda constituido por: Presidente: Doña Jasone Monasterio Azpiri; Vicepresidente: Doña Lina Badimón Maestro; Secretaria: Doña María Teresa Santos Díaz; Tesorero: Don Juan Bernardo

Montaner Villalonga; Vocales: Doña Catalina o Caterina Mieras Barceló y Don Manuel Monreal Bosch.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los nombramientos como patronos y de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.-Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según la disposición transitoria cuarta de la Ley de Fundaciones, hasta tanto no entre en funcionamiento el Registro de competencia estatal, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Mediterranean League Against Thromboembolic Diseases Foundation (MLTD Foundation) en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la Fundación Mediterranean League Against Thromboembolic Diseases Foundation (MLTD Foundation), de ámbito estatal, con domicilio en Barcelona (08017), en la calle Carrença, número 25, 2.º, 1.ª, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 10 de marzo de 2008.—La Ministra de Educación y Ciencia, P.D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia, Aurelio Pérez Giralda.

# 7278

ORDEN ECI/1128/2008, de 24 de marzo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Deporte y Transplante Carlos Sanz.

Examinado el expediente incoado a instancia de don ..., solicitando la inscripción de la Fundación Deporte y Trasplante Carlos Sanz, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y en el Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005.

# Antecedentes de hecho

Primero. Constitución de la Fundación.—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Juan Carlos Sanz Hernández, don José Antonio Visus Apellaniz, don Luis Martín Ortín Salvador, en Zaragoza, el 29 de febrero de 2008, según consta en la escritura pública número 487, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Aragón, don Fernando Usón Valero.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Zaragoza (50013), calle Francisco de Quevedo, número 11, piso 5.º A, siendo su ámbito estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación, consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria. El resto será desembolsado en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. Fines de la Fundación.—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el

antecedente de hecho primero, figuran como fines generales de la Fundación los siguientes:

- 1. Promocionar la donación de órganos y sensibilizar a la sociedad en general de los beneficios del trasplante.
- 2. La promoción del estudio e investigación clínica con el fin de profundizar en un mejor manejo y uso de los fármacos relacionados con el trasplante y que permitan una mayor supervivencia del paciente y del injerto trasplantado.
- 3. Promover la práctica del ejercicio físico, el deporte de competición y los hábitos de vida saludables en las personas con un órgano trasplantado, en lista de espera para ser trasplantados o con enfermedades relacionadas o derivadas de patologías asociadas al trasplante.
- 4. Apoyar a los deportistas de elite trasplantados en su participación en las diversas competiciones.

Quinto. Patronato.—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Juan Carlos Sanz Hernández; Vicepresidente: Don Luis Martín Ortín Salvador, y Secretario: Don José Antonio Visus Apellaniz.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los nombramientos como patronos y de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

### Fundamentos jurídicos

Primero.-Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según la disposición transitoria cuarta de la Ley de Fundaciones, hasta tanto no entre en funcionamiento el Registro de competencia estatal, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Deporte y Transplante Carlos Sanz en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, resuelvo inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la Fundación Deporte y Transplante Carlos Sanz, de ámbito estatal, con domicilio en Zaragoza (50013), calle Francisco de Quevedo, número 11, piso 5.º A, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 24 de marzo de 2008.—La Ministra de Educación y Ciencia, P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia, Aurelio Pérez Giralda.

## 7279

ORDEN ECI/1129/2008, de 28 de marzo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Wolters Kluwer.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Rosalina Díaz Valcárcel, solicitando la inscripción de la Fundación Wolters Kluwer, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, así como el otorgamiento de poderes a favor de doña Rosalina Díaz Valcárcel, don Enrique Arnaldo Alcubilla y don Javier Díaz-Terán Berrazueta.

#### Antecedentes de hecho

Primero. Constitución de la Fundación.—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la entidad Wolters Kluwer España, S. A., en Madrid, el 28 de diciembre de 2007, según consta en la escritura pública número dos mil ochocientos veinticuatro, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Luis Jorquera García, que fue subsanada por la escritura número setecientos treinta, ante el mismo notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación*.–El domicilio de la Fundación quedó establecido en Las Rozas (Madrid), calle Collado Mediano, número 9, y su ámbito de actuación se extenderá a todo el territorio nacional.

Tercero. *Dotación*.—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada íntegramente e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. Fines de la Fundación.-En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución que ha sido subsanada mediante la correspondiente escritura pública a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: Desarrollar su labor en el ámbito de la Justicia a nivel nacional: Con el objetivo de plantear propuestas de actuación para mejorar la organización del sistema jurídico español, de la organización judicial, las instituciones de derecho positivo y el desarrollo de las profesiones ligadas al mundo del Derecho, mediante el análisis, estudio y debate de los problemas ligados a cada uno de estos aspectos. Trabajar en el entorno de la educación en todo el territorio español: Con el propósito de ayudar a los profesores de enseñanza media de toda España en la trasmisión a los jóvenes de los conocimientos curriculares y de valores, mediante la formación del profesorado. Colaborar en la esfera del medio ambiente: Con la aspiración de trabajar para incorporar el cuidado y respeto del medio ambiente en el ámbito de la empresa y la Administración de toda España como uno de los indicadores de gestión, mediante la divulgación y formación sobre la legislación aplicable, los problemas que plantea y las soluciones existentes. Innovación en las empresas: impulsar, desarrollar y difundir proyectos de I+D.

Quinto. Patronato.—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidenta y Tesorera: Doña Rosalina Díaz Valcárcel; Secretario: Don Enrique Arnaldo Alcubilla, y Vocales: Don Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo Ferrer, don José María Michavila Núñez, don Enrique López López, don Juan Roca Guillamón, don Virgilio Zapatero Gómez y don Jaume Matas Palou.

En la escritura de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Asimismo, en la reunión celebrada el 21 de febrero de 2008, los miembros del Patronato reunidos acordaron otorgar poderes a favor de doña Rosalina Díaz Valcárcel, don Enrique Arnaldo Alcubilla y don Javier Díaz-Terán Berrazueta.

# Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según la disposición transitoria cuarta de la Ley de Fundaciones, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Wolters Kluwer en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, resuelvo:

Primero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la Fundación Wolters Kluwer, cuyo ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional, con domicilio en Las Rozas (Madrid), calle Collado